



PROCESO APREHENSION

RAD. 2021-00395

DEMANDANTE: BANKAMODA SAS

DEMANDADO: GLADYS MARIA VASQUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de diciembre de 2022.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, a través del cual manifiesta que sustituye el poder que le fue conferido, en consideración a lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P. Se dispone ACEPTAR la sustitución de poder presentada, en consecuencia, se RECONOCE como apoderado sustituto a la Dra. KAROL VANESSA PEREZ MENDOZA, en los términos y efectos de la sustitución a ella conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 09-
12-2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2021-00344

DEMANDANTE: MARIA EUGENIA BONILLA VERGEL CC: 60.392.591

DEMANDADO: MERCEDES GARCIA SOTO CC: 60.322772

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de diciembre de 2022.

Como quiera que la ORIP Cúcuta allego evidencia del embargo respecto la cuota parte del inmueble identificado con MI N° 260- 44366 propiedad de MERCEDES GARCIA SOTO CC: 60.322772. se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula N° 260- 44366, respecto la cuota parte propiedad de **MERCEDES GARCIA SOTO CC: 60.322772**, por lo cual se comisiona al inspector de policía de la localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

SEGUNDO: Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijaran honorarios por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000)

TERCERO: líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 09-
12-2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Oficio N° 01447

SEÑORES:

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2018-01292

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMANDAR NIT: 900.291.712-8

DEMANDADO: CARMEN SIGRID RENDON CONTRERAS CC: 60.348.544 y OTRO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de diciembre de 2022.

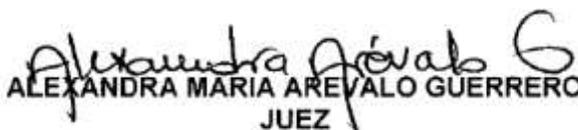
Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de remanente que quedare de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado **CARMEN SIGRID RENDON CONTRERAS CC: 60.348.544** O, dentro del proceso EJECUTIVO, adelantado por JOSE DEL CARMEN LARROTA MONTERO., RAD. N° 2022-00536 tramitado en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, por lo anterior se requiere proceder de conformidad y allegue constancia de la medida ordenada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 09-
12-2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Oficio N° 01444

SEÑORES
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CÚCUTA

PROCESO HIPOTECARIO
RAD. 2020-00319
DEMANDANTE: BETTY PATRICIA YAÑEZ BOTELLO CC: 37.196.701
DEMANDADO: JORGE ELIECER GALARCIO SOTO CC: 13.173.625

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 1- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por BETTY PATRICIA YAÑEZ BOTELLO CC: 37.196.701 en contra de JORGE ELIECER GALARCIO SOTO CC: 13.173.625.
- 2- Ordenar la cancelación de la medida cautelar de embargo, decretada respecto al bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° **260-261201**, debiendo remitirse copia del presente auto a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA, para que procedan de conformidad.
- 3- Se ordena la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° **260-261201**, el cual fue constituido mediante escritura pública N° 757 del 25/04/2018 de la Notaria Sexta del círculo de Cúcuta. Remítase copia del presente auto a dicha Notaría para que se sirva protocolizar la cancelación de la hipoteca por pago y expida la certificación de que trata el art. 53 del Decreto 960 de 1970, con destino al Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta.
- 4- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 09 -
12-2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



**PROCESO APREHENSION
RAD. 2021-00063
DEMANDANTE: RESPALDO FINANCIERO SAS
DEMANDADO: LILLEY JOHANNA GALVIS BRACKMAN**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de diciembre de 2022.

El apoderado de la parte actora allega memorial solicitando se requiera a la Policía Nacional a fin de que informen que diligencias se han adelantado para la aprehensión de la motocicleta propiedad del demandado, revisado el expediente se observa que el proceso fue terminado por desistimiento tácito mediante auto de fecha 24/11/2021, conforme lo anterior:

- 1- No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 09-12-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



PROCESO HIPOTECARIO
RAD. 2021-00244
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: OSCAR GARCIA GONZALEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de Diciembre de 2022.

Se observa poder conferido por la parte actora al CONSORCIO SERLEFIN BPO&O-FNA CARTERA JURIDICA quien confiere poder al abogado EDUARDO JOSE MISOL YEPES quien solicita se le reconozca personería y se envíe link de acceso al expediente, conforme lo anterior se dispone:

1. RECONOCER personería jurídica al abogado EDUARDO JOSE MISOL YEPES como apoderado del CONSORCIO SERLEFIN BPO&O-FNA CARTERA JURIDICA, como apoderado de la parte actora conforme los términos y facultades conferidos.
2. ENVIAR link de acceso al expediente al apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado 09-12-2022
a las __ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



**PROCESO APREHENSION
RAD. 2021-00051
DEMANDANTE: RESPALDO FINANCIERO SAS
DEMANDADO: BREHENER RAMIRO CERINZA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de diciembre de 2022.

El apoderado de la parte actora allega memorial solicitando se requiera a la Policía Nacional a fin de que informen que diligencias se han adelantado para la aprehensión de la motocicleta de placas UTR 58D propiedad del demandado, revisado el expediente se observa que el proceso fue terminado mediante auto de fecha 9/12/2021 toda vez que la motocicleta fue inmovilizada e ingresada al PARQUEADERO SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS, UBICADO EN LA CALLE 81 N° 38-121 BARRIO CIUDAD JARDIN, BARRANQUILLA, conforme lo anterior:

2- No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 09-12-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2021-00434
DEMANDANTE: COMULTRASAN
DEMANDADO: ROSALBA MEDINA C.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de diciembre de 2022.

NUEVA EPS allega memorial informando los datos solicitados respecto de la demandada, ROSALBA MEDINA CARDENAS, conforme lo anterior:

1.- póngase en conocimiento de la parte actora a fin de que continúe con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 09-12-
2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

Oficio N° 01445

SEÑORES:

PAGADOR CENTRO TECNOLOGICO DE CUCUTA
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2019-00104

DEMANDANTE: INMOBILIARIA LA FONTANA SAS NIT: 900.338.716-1

DEMANDADO: LISBET YURAIMA LEAL CC: 37.273.345 Y OTROS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de diciembre de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de hasta la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo devengado por el demandado **LISBET YURAIMA LEAL CC: 37.273.345**, como empleado de **CENTRO TECNOLOGICO DE CUCUTA**.

Se requiere al señor pagador de **CENTRO TECNOLOGICO DE CUCUTA**, para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$5.000.000)

SEGUNDO: DECRETAR el Embargo y secuestro del vehículo de **PLACAS: RHP 908**, propiedad del demandado **LISBET YURAIMA LEAL CC: 37.273.345**; Matriculado en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario, por lo anterior se les requiere para que procedan de conformidad y se sirvan allegar constancia de la medida cautelar ordenada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado 09-12-
2022 a las __ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudad
Correo Institucional: j03pqccmuc@

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2019-00104

DEMANDANTE: INMOBILIARIA LA FONTANA SAS

DEMANDADO: NORTE COMUNICACIONES INTEGRALES Y OTROS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de diciembre de 2022.

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente por fijar nueva fecha para continuar con el trámite pertinente dentro del proceso en referencia se hace necesario:

- 1- Fija para el próximo **11 de abril de 2023 a las 9:30 a.m.** como nueva fecha para desarrollar la diligencia de que trata el art. 372 y 373 del CGP. La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.
- 2- Por secretaria remítase el link de acceso a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 09-12-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



San José de Cúcuta, 07 de Diciembre de 2022.

Proceso EJECUTIVO

Radicado No. 2019-00196

Demandante: LUIS ALFONSO MORA TELLEZ

Demandado: OSCAR ALIRIO RODRIGUEZ SUAREZ

Atendiendo el informe secretarial que antecede Se reconoce personería jurídica al abogado JUAN RAMON PABON ACOSTA, como apoderado del demandado OSCAR ALIRIO RODRIGUEZ SUAREZ, en los términos en que le fue conferido el poder, respecto a la solicitud de desistimiento tácito presentada por el apoderado en mención resulta improcedente acceder a lo pretendido debido a que la carga procesal se encuentra a cargo del Despacho toda vez que surtido el traslado de las excepciones propuestas por el demandado no se había fijado fecha para audiencia, así las cosas y a fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, se procede a SEÑALAR el día **18 de abril de 2023 a las (9:30) am**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se les indica a los extremos de la Litis que esta audiencia se realizará de manera virtual, por medio de la plataforma TEAMS, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello, al correo electrónico de las partes aportados en el libelo de la demanda y contestación de la demanda, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior que nos dirige, para lo cual el Despacho les informará tal situación de manera anticipada.

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el párrafo del artículo 372 ibídem. Se practicarán las pruebas pedidas a tiempo y en debida forma por las partes, las cuales se relacionarán a continuación:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la demanda y demás documentos aportados en el trámite normal del proceso.

2.- En lo que atañe a la solicitud de interrogatorio de parte, por ser procedente, este despacho accede a ello, en consecuencia, se escuchara el interrogatorio de parte a la parte demandada, esto es, al Representante Legal de SODEVA LTDA y/o quien haga sus veces, para lo cual deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación a la fecha actualizado y hacerse presente a la diligencia.

2.- Testimoniales

Por encontrarse ajustadas a las previsiones del artículo 212 del Código General del Proceso, el despacho DECRETA el testimonio de los señores ELENA ROPERO ANGARITA, DAMARIS AGUILAR MEZA, quien depondrá sobre los hechos que tengan conocimiento, en razón a la declaración de pertenencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso, se le ADVIERTE a la parte demandante, que es su deber procurar la comparecencia del testigo. De igual modo, se le pone de presente, que de ser necesario la emisión de citatorio a los testigos, deberá REQUERIRLO ante el Despacho, o de ser el caso informar los correos electrónicos para remitir la invitación a la diligencia por la plataforma de TEAMS.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

OSCAR ALIRIO RODRIGUEZ SUAREZ.

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



- 1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la contestación de la demanda.
- 2.- En lo que atañe a la solicitud de interrogatorio de parte, por ser procedente, este despacho accede a ello, en consecuencia, se escuchara el interrogatorio de parte a la parte demandante, esto es al señor OSCAR ALIRIO RODRIGUEZ SUAREZ.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 372 del CGP, la presente decisión se notificará a las partes y sus apoderados por estado, a los cuales se ADVIERTE que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 Ibidem. Por secretaría procédase a remitir a las partes y apoderados judiciales a través de sus correos electrónicos la invitación para que se hagan parte e intervengan en el trámite de la misma, para la cual se les remitirá el link de la plataforma MICROSOFT TEAMS de este despacho judicial. La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 09-12-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2021-00027

DEMANDANTE: HUGO HORACIO HERRERA

DEMANDADO: ARISTOBULO QUINTERO RINCON Y OTRO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de diciembre de 2022.

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente por fijar nueva fecha para continuar con el trámite pertinente dentro del proceso en referencia se hace necesario:

- 3- Fija para el próximo **16 de marzo de 2023 a las 9:30 a.m.** como nueva fecha para desarrollar la diligencia de que trata el art. 372 y 373 del CGP. La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.
- 4- Por secretaria remítase el link de acceso a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 09-12-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



**PROCESO PERTENENCIA
RAD. 2019-00267
DEMANDANTE: GLORIA STELLA RICO
DEMANDADO: SODEVA LTDA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de diciembre de 2022.

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente por fijar nueva fecha para continuar con el trámite pertinente dentro del proceso en referencia se hace necesario:

- 1- Fijar para el próximo **13 de abril de 2023 a las 9:30 a.m.** como nueva fecha para para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial sobre el inmueble objeto de la presente causa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 09-12-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



PROCESO PERTENENCIA

RAD. 2018-00515

DEMANDANTE: YOHANNA LUCIA SUAREZ LOZADA

DEMANDADO: SODEVA LTDA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de diciembre de 2022.

De conformidad con el artículo 375 regla 9ª del CGP, se SEÑALA fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial sobre el inmueble objeto de la presente causa, para el día **20 de abril de 2023 a las 9:30 AM**. De igual manera se observa que el perito designado acreditó las circunstancias que le impiden ejercer el cargo, por lo cual: se **ORDENA RELEVAR** del cargo de perito para el proceso de la referencia al ING. JAIRO BUITRAGO GELVEZ, y **DESIGNAR** como nuevo perito al auxiliar de la justicia señor ING. ALBERTO VARELA ESCOBAR; cítese por intermedio de la parte actora a fin de que tome posesión del cargo y rinda su experticio en la forma indicada en el artículo 226 y ss. del C.G.P. y presente su dictamen escrito por lo menos diez (10) días antes de la citada fecha para la inspección judicial (art. 231 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 09-12-
2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



**PROCESO PERTENENCIA
RAD. 2018-00410
DEMANDANTE: MARIA NUBIA RAMIREZ
DEMANDADO: SODEVA LTDA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de diciembre de 2022.

De conformidad con el artículo 375 regla 9ª del CGP, se SEÑALA fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial sobre el inmueble objeto de la presente causa, para el día **27 de abril de 2023 a las 9:30 AM**. De igual manera se requiere al perito designado para que presente su dictamen escrito por lo menos diez (10) días antes de la citada fecha para la inspección judicial (art. 231 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 09-12-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



PROCESO PERTENENCIA
RAD. 2019-00565
DEMANDANTE: OTILIA GELVEZ AYALA
DEMANDADO: SODEVA LTDA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de diciembre de 2022.

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente por fijar nueva fecha para continuar con el trámite pertinente dentro del proceso en referencia se hace necesario:

- 5- Fija para el próximo **25 de abril de 2023 a las 9:30 a.m.** como nueva fecha para desarrollar la diligencia de que trata el art. 372 y 373 del CGP. La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.
- 6- Por secretaria remítase el link de acceso a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 09-12-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO PERTENENCIA

RAD. 2018-00552

DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO LEAL CARVAJAL

DEMANDADO: SODEVA LTDA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de diciembre de 2022.

De conformidad con el artículo 375 regla 9ª del CGP, se SEÑALA fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial sobre el inmueble objeto de la presente causa, para el día **29 de marzo de 2023 a las 9:30 AM**. De igual manera se observa que el perito designado acreditó las circunstancias que le impiden ejercer el cargo, por lo cual: se **ORDENA RELEVAR** del cargo de perito para el proceso de la referencia al ING. JAIRO BUITRAGO GELVEZ, y **DESIGNAR** como nuevo perito al auxiliar de la justicia señor ING. ALBERTO VARELA ESCOBAR; cítese por intermedio de la parte actora a fin de que tome posesión del cargo y rinda su experticio en la forma indicada en el artículo 226 y ss. del C.G.P. y presente su dictamen escrito por lo menos diez (10) días antes de la citada fecha para la inspección judicial (art. 231 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 09-12-
2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



**PROCESO PERTENENCIA
RAD. 2018-00429
DEMANDANTE: MARIA BELEN BECERRA
DEMANDADO: SODEVA LTDA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de diciembre de 2022.

De conformidad con el artículo 375 regla 9ª del CGP, se SEÑALA fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial sobre el inmueble objeto de la presente causa, para el día **23 de marzo de 2023 a las 9:30 AM**. De igual manera se observa que el perito designado acreditó las circunstancias que le impiden ejercer el cargo, por lo cual: se **ORDENA RELEVAR** del cargo de perito para el proceso de la referencia al ING. JAIRO BUITRAGO GELVEZ, y **DESIGNAR** como nuevo perito al auxiliar de la justicia señor ING. ALBERTO VARELA ESCOBAR; cítese por intermedio de la parte actora a fin de que tome posesión del cargo y rinda su experticio en la forma indicada en el artículo 226 y ss. del C.G.P. y presente su dictamen escrito por lo menos diez (10) días antes de la citada fecha para la inspección judicial (art. 231 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 09-12-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintidós

Teniendo en cuenta que la parte actora del presente trámite, no ha realizado actuación alguna tendiente a la notificación del demandado, este despacho dispone requerirla para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a cumplir con la carga correspondiente dentro del proceso y así poder continuar con el trámite normal de la demanda, so pena en caso de no cumplir con la carga correspondiente, dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, a efectos de que manifieste su interés en la continuación del presente proceso.

SEGUNDO: Transcurrido el término concedido, y si la parte actora no realiza actuación alguna, vuelva el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 09-12-
2022 a las ___ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintidós

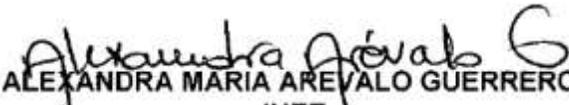
Teniendo en cuenta que la parte actora del presente trámite, no ha realizado actuación alguna tendiente a la notificación del demandado, este despacho dispone requerirla para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a cumplir con la carga correspondiente dentro del proceso y así poder continuar con el trámite normal de la demanda, so pena en caso de no cumplir con la carga correspondiente, dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, a efectos de que manifieste su interés en la continuación del presente proceso.

SEGUNDO: Transcurrido el término concedido, y si la parte actora no realiza actuación alguna, vuelva el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 09-12-
2022 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintidós

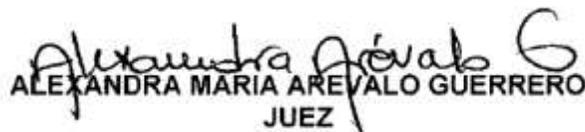
Teniendo en cuenta que la parte actora del presente trámite, no ha realizado actuación alguna tendiente a la notificación del demandado, este despacho dispone requerirla para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a cumplir con la carga correspondiente dentro del proceso y así poder continuar con el trámite normal de la demanda, so pena en caso de no cumplir con la carga correspondiente, dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, a efectos de que manifieste su interés en la continuación del presente proceso.

SEGUNDO: Transcurrido el término concedido, y si la parte actora no realiza actuación alguna, vuelva el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 09-12-
2022 a las ___ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

EJECUTIVO

RAD. 2019-677

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Siete (07) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

**EN DESARROLLO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES Y CONSTITUCIONALES
PROCEDE EL DESPACHO A PROFERIR LA DECISION QUE EN DERECHO
CORRESPONDE DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO.**

ELKIN IGNACIO SEPULVEDA ORTEGA, actuando a través de apoderado judicial, instaure demanda **EJECUTIVA**, en contra de **RAFAEL BONILLA ARIAS**, la cual fue admitida mediante providencia de fecha Quince (15) de Julio de dos mil Diecinueve (2019).

El numeral 2º del artículo 317 del Código General del proceso, consagra el desistimiento Tácito en los siguientes términos *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (...)”*

En este orden de ideas, y revisado el expediente se observa que la última actuación surtida dentro del mismo, obra en auto de fecha 27 de febrero del año 2020, sin que las partes hubiesen realizado actuación alguna, circunstancia que conlleva a decretar el desistimiento tácito y consecuente terminación de la actuación, levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la presente demanda **EJECUTIVA**, promovida por **ELKIN IGNACIO SEPULVEDA ORTEGA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **RAFAEL BONILLA ARIAS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, dar por terminada la actuación, desglosar los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias del caso.

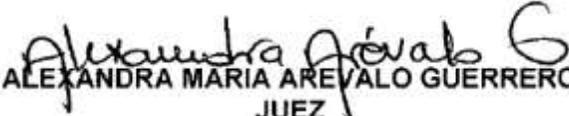
TERCERO: Levantar las medidas cautelares practicadas dentro de la presente actuación, de conformidad al numeral 2º literal d del artículo 317 del C.G.P. En caso de que exista embargo de remanentes, por secretaria DAR aplicación a lo dispuesto en el artículo 466 del CGP.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que podrá formular nueva demanda, pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: Notifíquese la presente providencia por estado.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 09-12-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Siete (07) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

**EN DESARROLLO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES Y CONSTITUCIONALES
PROCEDE EL DESPACHO A PROFERIR LA DECISION QUE EN DERECHO
CORRESPONDE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO.**

JOSE MARCELO AMADO SANCHEZ, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda **EJECUTIVA**, en contra de **MARIA OLIVA RIVERA REMOLINA, HAYDEE RIVERA REMOLINA Y CARMEN HAYDEE NIÑO RIVERA** la cual fue admitida mediante providencia de fecha 04 de Julio de dos mil Diecinueve (2019).

El numeral 2º del artículo 317 del Código General del proceso, consagra el desistimiento Tácito en los siguientes términos *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (...)”*

En este orden de ideas, y revisado el expediente se observa que la última actuación surtida dentro del mismo, obra en auto de fecha 29 de enero del año 2021, sin que las partes hubiesen realizado actuación alguna, circunstancia que conlleva a decretar el desistimiento tácito y consecuente terminación de la actuación, levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la presente demanda **EJECUTIVA**, promovida por **JOSE MARCELO AMADO SANCHEZ**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **MARIA OLIVA RIVERA REMOLINA, HAYDEE RIVERA REMOLINA Y CARMEN HAYDEE NIÑO RIVERA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, dar por terminada la actuación, desglosar los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias del caso.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares practicadas dentro de la presente actuación, de conformidad al numeral 2º literal d del artículo 317 del C.G.P. En caso de que exista embargo de remanentes, por secretaria DAR aplicación a lo dispuesto en el artículo 466 del CGP.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que podrá formular nueva demanda, pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: Notifíquese la presente providencia por estado.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 09-12-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Siete (07) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

**EN DESARROLLO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES Y CONSTITUCIONALES
PROCEDE EL DESPACHO A PROFERIR LA DECISION QUE EN DERECHO
CORRESPONDE DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO.**

HAROLD JILMAR LEAL ALVAREZ, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda **EJECUTIVA**, en contra de **HUXLEY ANDREE VILLAMIL ABRIL** la cual fue admitida mediante providencia de fecha 30 de septiembre de dos mil Diecinueve (2019).

El numeral 2º del artículo 317 del Código General del proceso, consagra el desistimiento Tácito en los siguientes términos *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (...)”*

En este orden de ideas, y revisado el expediente se observa que la última actuación surtida dentro del mismo, obra en auto de fecha 07 de febrero del año 2020, sin que las partes hubiesen realizado actuación alguna, circunstancia que conlleva a decretar el desistimiento tácito y consecuente terminación de la actuación, levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la presente demanda **EJECUTIVA**, promovida por **HAROLD JILMAR LEAL ALVAREZ**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **HUXLEY ANDREE VILLAMIL ABRIL**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, dar por terminada la actuación, desglosar los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias del caso.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares practicadas dentro de la presente actuación, de conformidad al numeral 2º literal d del artículo 317 del C.G.P. En caso de que exista embargo de remanentes, por secretaria DAR aplicación a lo dispuesto en el artículo 466 del CGP.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que podrá formular nueva demanda, pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: Notifíquese la presente providencia por estado.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 09-12-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Siete (07) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

**EN DESARROLLO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES Y CONSTITUCIONALES
PROCEDE EL DESPACHO A PROFERIR LA DECISION QUE EN DERECHO
CORRESPONDE DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO.**

ALBERTO ALIRIO BAUTISTA FERNANDEZ, actuando a través de apoderado judicial, instaure demanda **EJECUTIVA**, en contra de **CARMEN ROSA LOPEZ CAMPO Y MONICA PATRICIA MALDONADO** la cual fue admitida mediante providencia de fecha 21 de octubre de dos mil Diecinueve (2019).

El numeral 2º del artículo 317 del Código General del proceso, consagra el desistimiento Tácito en los siguientes términos *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (...)”*

En este orden de ideas, y revisado el expediente se observa que la última actuación surtida dentro del mismo, obra en auto de fecha 15 de julio del año 2020, sin que las partes hubiesen realizado actuación alguna, circunstancia que conlleva a decretar el desistimiento tácito y consecuente terminación de la actuación, levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la presente demanda **EJECUTIVA**, promovida por **ALBERTO ALIRIO BAUTISTA FERNANDEZ**, actuando a través de

apoderado judicial, en contra de **CARMEN ROSA LOPEZ CAMPO Y MONICA PATRICIA MALDONADO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, dar por terminada la actuación, desglosar los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias del caso.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares practicadas dentro de la presente actuación, de conformidad al numeral 2º literal d del artículo 317 del C.G.P. En caso de que exista embargo de remanentes, por secretaria DAR aplicación a lo dispuesto en el artículo 466 del CGP.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que podrá formular nueva demanda, pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: Notifíquese la presente providencia por estado.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 09-12-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Siete (07) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

**EN DESARROLLO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES Y CONSTITUCIONALES
PROCEDE EL DESPACHO A PROFERIR LA DECISION QUE EN DERECHO
CORRESPONDE DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO.**

FRANCISCO HOMERO MORA ORTEGA, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda **EJECUTIVA**, en contra de **CAMILO ANDRES MENDOZA LLANES** la cual fue admitida mediante providencia de fecha 17 de octubre de dos mil Diecinueve (2019).

El numeral 2º del artículo 317 del Código General del proceso, consagra el desistimiento Tácito en los siguientes términos *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (...)”*

En este orden de ideas, y revisado el expediente se observa que la última actuación surtida dentro del mismo, obra en auto de fecha 08 de julio del año 2020, sin que las partes hubiesen realizado actuación alguna, circunstancia que conlleva a decretar el desistimiento tácito y consecuente terminación de la actuación, levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la presente demanda **EJECUTIVA**, promovida por **FRANCISCO HOMERO MORA ORTEGA**, actuando a través de apoderado

judicial, en contra de **CAMILO ANDRES MENDOZA LLANES**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, dar por terminada la actuación, desglosar los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias del caso.

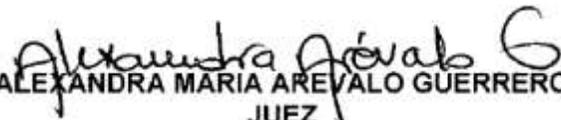
TERCERO: Levantar las medidas cautelares practicadas dentro de la presente actuación, de conformidad al numeral 2º literal d del artículo 317 del C.G.P. En caso de que exista embargo de remanentes, por secretaria DAR aplicación a lo dispuesto en el artículo 466 del CGP.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que podrá formular nueva demanda, pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: Notifíquese la presente providencia por estado.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 09-12-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Siete (07) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

**EN DESARROLLO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES Y CONSTITUCIONALES
PROCEDE EL DESPACHO A PROFERIR LA DECISION QUE EN DERECHO
CORRESPONDE DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO.**

ALCIDES MANCIPE ORTEGA, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda **EJECUTIVA**, en contra de **JOSE ROSARIO URIBE** la cual fue admitida mediante providencia de fecha 18 de noviembre de dos mil Diecinueve (2019).

El numeral 2º del artículo 317 del Código General del proceso, consagra el desistimiento Tácito en los siguientes términos *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (...)”*

En este orden de ideas, y revisado el expediente se observa que la última actuación surtida dentro del mismo, obra en auto de fecha 20 de enero del año 2021, sin que las partes hubiesen realizado actuación alguna, circunstancia que conlleva a decretar el desistimiento tácito y consecuente terminación de la actuación, levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la presente demanda **EJECUTIVA**, promovida por **ALCIDES MANCIPE ORTEGA**, actuando a través de apoderado judicial, en

contra de **JOSE ROSARIO URIBE**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, dar por terminada la actuación, desglosar los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias del caso.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares practicadas dentro de la presente actuación, de conformidad al numeral 2º literal d del artículo 317 del C.G.P. En caso de que exista embargo de remanentes, por secretaria DAR aplicación a lo dispuesto en el artículo 466 del CGP.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que podrá formular nueva demanda, pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: Notifíquese la presente providencia por estado.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 09-12-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA
Cúcuta, Siete (07) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)**

**EN DESARROLLO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES Y CONSTITUCIONALES
PROCEDE EL DESPACHO A PROFERIR LA DECISION QUE EN DERECHO
CORRESPONDE DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO.**

YESICA KATERINE PERALTA ARIZA, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda **EJECUTIVA**, en contra de **WALDO ENRIQUE MIRANDA CARREÑO** la cual fue admitida mediante providencia de fecha 22 de julio de dos mil Diecinueve (2019).

El numeral 2º del artículo 317 del Código General del proceso, consagra el desistimiento Tácito en los siguientes términos *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (...)”*

En este orden de ideas, y revisado el expediente se observa que la última actuación surtida dentro del mismo, obra en auto de fecha 06 de agosto del año 2021, sin que las partes hubiesen realizado actuación alguna, circunstancia que conlleva a decretar el desistimiento tácito y consecuente terminación de la actuación, levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la presente demanda **EJECUTIVA**, promovida por **YESICA KATERINE PERALTA ARIZA**, actuando a través de apoderado

judicial, en contra de **WALDO ENRIQUE MIRANDA CARREÑO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, dar por terminada la actuación, desglosar los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias del caso.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares practicadas dentro de la presente actuación, de conformidad al numeral 2º literal d del artículo 317 del C.G.P. En caso de que exista embargo de remanentes, por secretaria DAR aplicación a lo dispuesto en el artículo 466 del CGP.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que podrá formular nueva demanda, pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: Notifíquese la presente providencia por estado.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 09-12-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA